

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.
DDO. NUEVA E.P.S. S.A.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00233 00

Valledupar, 18 de noviembre de 2021.

AUTO

Revisado el auto anterior, por medio del cual este despacho decretó unas medidas cautelares, se observa que, en el mismo se incurrió en varios yerros de esos que son corregibles de oficio, acorde con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

Dichos errores corresponden al monto del límite de la medida cautelar, y al nombre de la demandada.

En consecuencia, se procederá a corregirlos como corresponde.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

CORREGIR DE OFICIO el auto del 5 de noviembre de 2021, el cual para todos los efectos legales deberá leerse de la siguiente manera:

«1. Decrétese el embargo y retención de los dineros, **legalmente embargables**, que posea y llegare a poseer NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA E.P.S. S.A.” NIT. 900.156.264-2 en las cuentas corrientes y de ahorro, cdts, fiducias, así como los rendimientos de las mismas y/o cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar transmitiendo a las demás sucursales en el país: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COOMEVA FINANCIERA S.A., COMULTRASÁN S.A.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero **legalmente embargables**, que tenga o llegare a tener NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE **SALUD** S.A. “NUEVA E.P.S. S.A.” NIT. 900.156.264-2, en la entidad *ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SALUD “ADRES”*.

Limítense estas medidas en la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES PESOS (\$9.463.000.00)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR
DDO. NUEVA E.P.S. S.A.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00233 00

Expídanse los oficios a que hubiere lugar anotando que, de conformidad a las sentencias C-1154 de 2008, C-313 del 2014, C-566 de 2003 de la Corte Constitucional y especialmente el Auto AP 4267-2015 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, MP JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, LA MEDIDA DEBE SER PRACTICADA ÚNICAMENTE SOBRE DINEROS QUE SEAN LEGALMENTE EMBARGABLES Y NO AFECTEN AL TESORO NACIONAL, por configurarse en este proceso una excepción al principio general de inembargabilidad, debiéndose aplicar primeramente sobre los recursos generalmente embargables, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud.»

Queda en los anteriores términos corregido el auto del 5 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2 OF. 863-864

